

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2
(Antes mixto nº 4)
EIVISSA

C/ ISIDORO MACABICH, 4

00820

N.I.G.: 07026 1 0003796 /2008

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 820 /2008
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Procurador/a Sr/a. VICENTA JIMENEZ RUIZ

Contra D/ña. ECOENERGIA BALEAR, S.L

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO


VICENTA JIMÉNEZ RUIZ
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Avda. Ignacio Wallis, nº 21, 3º-3ª
07800 IBIZA
Tel. 971 30 60 56 Fax 971 39 27 64

REGISTRO DE LA PROPIEDAD EIVISSA Nº 2
Entrada Nº: 5091 DE: 2.008
Asiento Nº : 1308 Diario: 89
Fecha de Entrada: 15/10/2008 a las 13:20
Presentante JIMENEZ RUIZ, VICENTA



**D/DÑA MARIA DE LOS ANGELES PARDO SANCHEZ Juez de Primera
Instancia de EIVISSA .**

Al Sr/Sra Registrador/a de la Propiedad de Nº. 2 DE IBIZA
saludo y participo:

Que en dicho Juzgado se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA
820 /2008 a instancia de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE
BARCELONA con domicilio en Avenida Diagonal 621-629 de
Barcelona y NIF B-58899998 contra ECOENERGIA BALEAR, S.L con
domicilio en la propia finca hipotecada sita en Edificio Mir
en c) Club Robinson 1 p2, pta 82, Urbanización Ses Serretes de
Cala Vadella-Carbó de Sant Joseph de Sa Talaia, y NIF B-
57526428 sobre EJECUCION HIPOTECARIA en reclamación de
135006.36 euros de principal, 1971,46 euros para intereses
moratorios pactados y otros 40.500 euros presupuestados para
intereses y costas en los que por resolución de esta fecha he
acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que libre y
remita a este Juzgado certificación en la que conste la
titularidad del dominio y los demás derechos reales de la
finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y
gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se
encuentren libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo
establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil en la redacción dada por la Ley 10/1.992 de Medidas
Urgentes de Reforma Procesal, por la que se tramita esta
ejecución, comunicar a los titulares de derechos que figuren en
la certificación de cargas y que consten en asientos
posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la
ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de
los bienes, si les convinieren.

LA DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DE CERTIFICACION ES:
FINCA REGISTRAL NUMERO 32965 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Nº. 2 DE IBIZA, AL TOMO 2031, LIBRO 542, FOLIO 037,
INSCRIPCIÓN 4ª.

Dado EIVISSA a 3 de octubre de 2008

CONFORME
EL/LA MAGISTRADO-JUEZ



Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

... PEÑA ROMERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IBIZA Nº 2 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Eivissa y acomodándome a sus términos, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al folio 37 del libro 542 del Ayuntamiento de **SANT JOSEP** figura inscrita la finca número **32.965**, -Idufir nº 070100001016453-, la cual se describe en su inscripción 1ª y cuya titularidad vigente es la que resulta de su inscripción 3ª a favor de la entidad **"ECOENERGIA BALEAR S.L."** por título de compra.

SEGUNDO.- Que dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

1.- Como procedente de división horizontal:

A.- Como procedente de otra finca mayor, registral número 6.513, se halla gravada con una servidumbre de paso a favor de María Marí Torres y a sus hermanas, para utilidad de sus fincas, por el camino que conduce a La Xarca en dirección a Cala Vadella, que resulta de la inscripción 1ª de dicha matriz, en virtud de la escritura autorizada por el Notario que fue de Ibiza, don José Cruz Carrasco el 17 de julio de 1962; y con otra servidumbre de paso, desde el camino vecinal de acceso a dicha matriz hasta la parcela constituida como nueva finca, registral número 6796, a través de las calles y callejones en proyectos y por los vientos Norte y Oeste de la finca dominante, que resulta de la inscripción 2ª, en virtud de la escritura otorgada ante el que fue Notario de Ibiza, don Higinio Pí Banús el 16 de abril de 1964, según se cita

en la inscripción 15ª.

B.-Las afecciones fiscales que constan en nota al margen de las inscripciones 10ª a 14ª, y la afección fiscal de la nota al margen de la inscripción 2ª de la finca 23.073.

C.- Sujeta a los estatutos de la comunidad que resultan de las inscripciones 1ª y 2ª de la finca 23.073.

2.-Y como finca independiente:

A.-Las afecciones fiscales de nota al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 5ª.

B.- La hipoteca resultante de la inscripción 4ª a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, la caixa, la cual se halla subsistente y sin cancelar, y la afección fiscal de nota a su margen.

No procede practicar la comunicación prevista en el art. 689 de la LEC por no haber titulares de derechos en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

Los asientos relacionados obran reproducidos en cinco folios de papel común con el reverso en blanco en los que se extiende diligencia certificando su autenticidad.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento que al dominio de dicha finca se refiera en el libro de inscripciones ni en el Diario de Operaciones, expido la presente que extendiendo en una hoja de papel especial para certificaciones, en Eivissa a veinte de octubre de dos mil ocho.



BASE: Declarada X Fiscal..... D Ad. 3ª Ley 8/89.....
HONORARIOS: 51'60
N.º Arancel 1, 2, 3, 4.....

ibiza 20 JUL 2009



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.965
Pagadas por autoliquidación la cantidad de 1.978,28 euros correspondientes a la transmisión acto jurídico de la inscripción adjunta de esta finca, queda afecto por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D. Eivissa, a dos de enero de dos mil ocho. Transcurrido el plazo de despacho del documento, no se ha cumplido por el interesado la obligación de aportar los documentos a que se refiere el art. 50.1 FRS de la Ley 1/1996 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 315 de 31 de Diciembre) relativos a la Referencia Catastral de la finca, habiéndose hecho la advertencia a que se refiere el art. 53. FRS de la misma Ley. Don MIGUEL PEÑA ROMERO Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 2 CERTIFICO: que la presente fotocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 32.965 Inscrita en el libro 542 del Ayuntamiento de Sant Sasep Ibiza 20 OCT. 	4 HIPOTECA -Mo-	compradora satisface del modo siguiente: la cantidad de treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos, en efectivo metálico, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que motiva la presente; en cuanto a la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos euros con veinte céntimos, mediante transferencia efectuada con simultaneidad al otorgamiento de la escritura que motiva la presente, con cargo al préstamo que se instrumenta a continuación, lo que acreditan mediante justificante de dicha transferencia emitida por "la Caixa", que se incorpora al título mediante diligencia; y en cuanto a la diferencia que asciende a doscientos mil noventa y dos euros con veintidós céntimos, lo retiene la parte compradora para transferirlo a la "Caja de Ahorros del Mediterraneo" para pagar el capital pendiente de los préstamos que gravan ambas fincas. El precio pagado por la parte compradora tiene, en parte, su origen en el préstamo que se instrumenta a continuación con la entidad "La Caixa". En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca a favor de la entidad "ECOENERGIA BALEAR S.L.", por título de compra. Así resulta del Registro y de la escritura número 2203, autorizada en SANT ANTONI DE PORTMANÝ, por el Notario don German Maria/Leon Pina, el dieciséis de noviembre de dos mil siete, presentada telemáticamente a las nueve horas nueve minutos del día veinte del mismo mes, y aportada copia en formato papel el catorce de diciembre siguiente, en unión de diligencia subsanatoria extendida por dicho fedatario, sr. León Pina, el dieciséis de noviembre de dos mil siete, según el asiento 760 del Diario 86, a cuyo margen constan las operaciones de la otra finca. Eivissa, dos de enero de dos mil ocho URBANA.- Finca descrita en la anterior inscripción 1ª, conforme con el título Referencia catastral: no consta individualizada CARGAS: las que se citan en la inscripción 1ª -excepto las canceladas por nota a su margen-, la hipoteca que resulta de la 2ª y las afectaciones fiscales de nota a su margen y al margen de la 3ª. Asada parcialmente la finca de este número ciento noventa y tres mil euros. La entidad "ECOENERGIA BALEAR S.L." es dueña de esta finca por título de compra, según la precedente inscripción 3ª -a la que me remito en cuanto a sus circunstancias- y estando representada por su administrador único, don Francisco Carvajal Espigares, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Palma de Mallorca, en c/ Falangista Mulet Pou, 11, bajos, y con DNI número 24.121.454-C, cuyo cargo y facultades derivan de la escritura fundacional, otorgada ante el Notario de Marratxí, don Pedro Luis Gutiérrez Moreno, de fecha 9 de octubre de 2007, con número 2349 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, según nota expedida por dicho Registro Mercantil, que se testimonia, constituye hipoteca sobre la misma a favor de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la Caixa, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, titular del CIF G-58899998, representada por don Antonio Javier Naranjo Fabian, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, en c/ José Ortega y Gasset, 47, y provisto de DNI número 03.845.014-N, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el 28 de diciembre de 2006, con número 5025 de orden, inscrita en el citado Registro Mercantil, que se lleva a efecto, con sujeción entre otras, a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO.- A.- Capital del préstamo. La parte deudora, la citada entidad "ECOENERGIA BALEAR S.L.", recibe de "La Caixa", a su entera satisfacción, en concepto de préstamo mutuo, la entidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS. PACTO SEGUNDO.- Amortización. A.- Vencimiento final y devolución del crédito.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de ciento ochenta cuotas mensuales sucesivas de amortización de capital de intereses, en adelante, cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada o, en defecto de ambos, a partir del día del otorgamiento de la escritura, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B.- Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de enero de dos mil ocho y la última el día uno de diciembre de dos mil veintidos. C.- Importe de las cuotas mixtas.- El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, incorporada al título. Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B, serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de mil ciento veinticuatro euros con sesenta y siete céntimos. D.- Amortización anticipada.- La parte acrediada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo al título y que su importe sea superior al cinco por ciento del capital inicial. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética antes indicada una vez descontada la parte de capital amortizada. No obstante, "La Caixa" y la parte deudora podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de la Caixa a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables, se divide el plazo total de crédito en dos fases. A.- Primera fase.- La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
7B	IBIZA N2	SANT JOSEP	54 2	2031

32.965

FINCA N.º

038

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 2
CERTIFICO: que la presente fotocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 32.965 inscrita en el libro 542 del Ayuntamiento de Ibiza

Sant Josep
Ibiza 20 OCT. 2008



ocho inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del cinco con ochenta por ciento. B.- Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera, hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración SEMESTRAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C.- Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago natural pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º.- La fracción de interés que se devengue desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el treinta de noviembre de dos mil siete, inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número uno del anexo incorporado al título. 2º.- Cero cuotas mensuales consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. 3º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondientes a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la Fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el anexo de la escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el anexo de la escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a) cuatro mil doscientos dos euros con treinta y dos céntimos, en concepto de intereses ordinarios; b) ocho mil determinables en el momento de la formalización de la escritura que motiva la presente. PACTO TERCERO-BIS. Tipo de Interés variable. Segunda fase.- A.- Tipo de interés nominal.- El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase del crédito será igual a la suma del Tipo de Referencia y del Diferencial. B.- Índice de referencia adoptado.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el B.O.E. Este índice se define por el anexo VIII, apartado 7 de la circular 8/90, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el B.O.E. al último día del segundo mes natural anterior al inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la resolución que lo define. C.- Índice de referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia adoptado se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, se aceptará como tipo de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el B.O.E., y se define el Anexo VIII, apartado 2 de la circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por dicho Banco con periodicidad mensual en el B.O.E. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perturbación de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se recomprindiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D.- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de uno coma veinticinco puntos, para el índice de Referencia adoptado y de cero coma cincuenta puntos, para el sustitutivo. E.- Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del índice de referencia, se efectuará mediante anuncio a publicar en el B.O.E. y en el diario La Vanguardia dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe b) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier otro medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el B.O.E. o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a la CAIXA con, por lo menos, quince días naturales de anticipación al del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfará al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "La Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables será del



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Don MIGUEL PEÑA ROMERO Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 2 CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 32.965 del Ayuntamiento de Sant Josep de Ibiza 20 OCT. 2008 	4.	40 nueve con ochenta por ciento. PACTO QUINTO.- Gastos a cargo de la parte acreditada. - La parte acreditada estime el pago de los honorarios del letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial, aunque su intervención no fuere preceptiva. PACTO SEXTO.- Intereses de demora. - En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, que a efectos hipotecarios, será del quince por ciento nominal anual. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula prevista a tal efecto en el anexo número uno incorporado al título. PACTO SEXTO-BIS.- Causas de Resolución anticipada. 1.º.- Vencimiento anticipado por falta de pago de algunos de los plazos. - "La Caixa" por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 2.º.- Vencimiento anticipado por otras causas: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye por la presente, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura que motiva la presente o otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria en relación con el valor de tasación pericial que se señalará a efectos de subasta y que resulte de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si la finca hipotecada fuese arrendada con sujeción a prórroga forzosa o por un plazo superior al señalado para el vencimiento del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipula cláusula de estabilización o cuando, pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento, que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca, o bien, la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO.- Domicilio de pago.- El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "La Caixa", que la parte deudora indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la parte deudora autoriza expresamente a "La Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los de aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. PACTO OCTAVO.- Constitución de hipoteca. Engarantía del pago a la Caixa de: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad de catorce mil setecientos euros en concepto de costas y gastos, la parte DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA", que por medio de su representación acepta, sobre el pleno dominio de esta finca. PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía. - Junto con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la misma Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. PACTO DECIMO.- Acción judicial. Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "La Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. A efectos ejecutivos se tasa la finca hipotecada en el importe del valor de tasación pericial, citado al principio de este asiento, y se señalada como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones de la finca hipotecada. PACTO UNDECIMO.- Venta extrajudicial del bien hipotecado. - En caso de incumplimiento de la obligación garantizada de "La Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo previsto en los artículos 1.858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DECIMO Acción Judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la parte deudora designa a "La Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DECIMOSEGUNDO.- Cesión del crédito. - La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N2	SANT JOSEP	542	2031

32.965

FINCA N.º

039

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª

Declarado EXENTO por autoliquidación el/acto jurídico o contrato objeto de la adjunta inscripción. Queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre I.P. y A.J.D. Eivissa, a nueve de enero de dos mil ocho.

5
CANCELACION
DE HIPOTECA
-Mv-

La anterior inscripción de hipoteca 2ª, se cancela totalmente sobre esta y otra finca más, por haber satisfecho la parte deudora la cantidad de cien mil novecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos de euro de que respondía esta finca, con sus intereses devengados correspondientes, mediante abono en cuenta, a la acreedora "Caja de Ahorros del Mediterráneo", domiciliada en Alicante, calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de su Provincia, al tomo 1.358 general, folio 1, hoja A9358, inscripción 1ª, con C.I.F. G-03046562, y consentir dicha entidad expresamente en la cancelación y liberación de tal gravamen, representada por don Juan Carlos Trilles Tur, mayor de edad, soltero, vecino de Ibiza, en Avenida de la Paz, s/n Edificio Multicentre Vila Parc con DNI número 41.442.5861, en virtud de escritura de nombramiento de cargos, otorgada ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benítez Ortiz, el día 20 de enero de 2005, debidamente inscrita en el citado Registro Mercantil. Así resulta del Registro y de la escritura número 2276, autorizada por el Notario de SANT ANTONI DE PORTMANY don Germán María León Pina el día veintisiete de noviembre de dos mil siete, presentada a las once horas del dos de enero de dos mil ocho, según el asiento 66 del Diario 87. Eivissa, nueve de enero de dos mil ocho.

Don MIGUEL PEÑA ROMERO

Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 2

CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 32.965 inscrita en el libro 542 del Ayuntamiento de Sant Josep de Ibiza 20 OCT. 2008

